



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 101 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 MAR 2022

VISTO: El Informe N° 89-2022/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 2150878 y Exp. N° 1114982; el Informe N° 024-2020/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 129-2021/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD y el Expediente Administrativo N° 10-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 256-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 06 de setiembre del 2012, el Director Regional de Administración informa al Gerente General Regional, respecto del Informe Legal emitido por el Abogado Juan Carmona Bobadilla, sobre la solicitud de ampliación de plazo de entrega de 17 ambulancias rurales tipo I y II, hecha por la Empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A; de igual manera recomienda se derive a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios con la finalidad de determinar acciones correctivas a que hubiera lugar;

Que, con Oficio N° 311-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 12 de setiembre del 2012, el Gerente General Regional pone en conocimiento al Ing. Reden Suarez Gonzales - Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el informe que antecede para su pronunciamiento correspondiente;

Que, de manera paralela se emite el Informe N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 19 de setiembre del 2012, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, por el que informa al Presidente Regional de Huancavelica sobre el estado situacional de las ambulancias, asimismo recomienda, que de todo lo actuado se debe derivar a la CEPAD; a fin de que se avoque al conocimiento del presente expediente y previo un debido proceso determine las responsabilidades y negligencias administrativas; por corresponder y ser la instancia competente;

Que, mediante Informe N° 176-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, de fecha 20 de mayo del 2013, el Presidente del CEPAD, pone en conocimiento presunta falta administrativa al Sr. Maciste Alejandro Díaz Abad - Presidente Regional de Huancavelica, respecto del Informe N° 256-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA;

Que, mediante Informe N° 334-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/JCR, de fecha 11 de setiembre del 2013, se emite al Gerente General Regional, sobre apertura de proceso administrativo disciplinario por presuntas irregularidades cometidas en la solicitud de ampliación de plazo contractual para la entrega de 17 ambulancias tipo I y II, para el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 847-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 18 de setiembre del 2013, se instaura proceso administrativo disciplinario a Humberto Joel Flores Pacheco, ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 101 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 MAR 2022

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 847-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, es devuelta a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que consta con sello de recepción de la Oficina de CEPAD con fecha 28 de noviembre del 2013;

Que, mediante Informe Nº 72-2014-GOB.REG-HVCA/CEPAD/mlch, de fecha 02 de abril del 2014, se emite al Gerente General Regional, propuesta de acumulación del expediente administrativo con Informe Nº 176-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD al Expediente Administrativo Nº 084-2013/GOB.REG.HVCA/STPAD, por tratarse de un mismo proceso;

Que, mediante Carta Nº 002-2015-HJFP(EX DL-GRH) de fecha 22 de mayo del 2015, el señor Humberto Joel Flores Pacheco, solicita ampliación de plazo para presentar descargo;

Que, mediante Informe Nº 289-2016-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 22 de febrero del 2016, suscrito por el presidente del CEPAD - Sr. William Salas Félix, quien pone en conocimiento de la Lic. Aurora Enríquez de la cruz, Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, a fin de poner en conocimiento el Expediente Administrativo Nº 084-2013/GOB.REG.HVCA/STPAD;

Que, con Memorándum Nº 532-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 31 de marzo del 2016, suscrito por la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano - Lic. Aurora Enríquez de la Cruz, remite documentos para su precalificación respecto a la solicitud de ampliación de plazo contractual para la entrega de 17 ambulancias rurales Tipo I y II para el Gobierno Regional de Huancavelica, del que se genera el Expediente Administrativo Nº 652-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD;

Que, mediante Informe Nº 692-2018/GOB.REG.HVCA/ST-PAD/mamch, de fecha 05 de diciembre del 2018, el Secretario Técnico, se dirige al Gerente General Regional - Ing. Grober Enrique Flores Barrera con la finalidad de informar respecto a la Declaración de la Prescripción de la Acción Administrativa en el Exp. Adm. Nº 652-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 024-2020/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de enero del 2020, suscrito por el Gerente General Regional - Mg. Dimas R. Aliaga Castro; en la misma que señala en el décimo primer párrafo del considerando, lo siguiente: Que, en el presente caso se tiene que el Titular de la entidad, tomo conocimiento de los hechos el 19 de setiembre de 2012, mediante informe Legal Nº 007-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 19 de setiembre de 2012, fecha en la cual resolvió derivar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, para su atención según normas y atribuciones, sin embargo revisado el expediente disciplinario no acredita con documento alguno el inicio del PAD entendiéndose que hasta la fecha el expediente Administrativo Nº 562-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, no cuenta con apertura de proceso administrativo disciplinario, es decir a la fecha habría excedido el año previsto en el Artículo 173º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, plazo que según los pronunciamientos del Tribunal del Servir aplica para imponer el plazo de sanción (...), se puede apreciar de forma ilustrativa el siguiente cuadro:

| 19 de setiembre de 2012 | 20 de setiembre de 2013 |
|---|---|
| Autoridad competente conoce la presunta falta con el Informe Legal Nº 07-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ | Opera la prescripción de acuerdo al Artículo 173º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 |





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 101 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 MAR 2022

Que, asimismo, en el párrafo décimo segundo, menciona: visto el expediente respectivo, se tiene la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 847-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 18 de setiembre del 2013, donde recomienda instaurar el PAD, al servidor involucrado en el presente caso; siendo, así las cosas, en el caso que se tendría en cuenta el inicio del PAD, también habría prescrito el plazo para sancionar, el cual a la fecha de la emisión del inicio del PAD, hasta la fecha ha transcurrido más de 05 años, por lo que, en estricta aplicación del Principio de inmediatez establecido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil -SERVIR como precedente de observación obligatoria mediante Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, así como aplicación de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0112-2012-PA/TC Lima y STC N° 004553-2007-PA, bajo estos fundamentos jurídicos, el presente caso también está prescrito bajo el principio de inmediatez que es de observancia obligatoria. Por lo que, SE RESUELVE: Artículo 1°.- Declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa Disciplinaria contra el C.P.C Humberto Joel Flores Pacheco, en calidad de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica (...), en consecuencia archívese el Expediente Administrativo N° 652-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD; Artículo 2°.- PONER en conocimiento de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo sancionador, el inicio de las investigaciones, contra los que resulten responsables, que se encontraban designados desde el 19 de setiembre de 2012 hasta el 20 de setiembre de 2013 a fin de determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa (...). Se debe precisar que la Resolución en mención fue recepcionada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con sello de fecha 14/01/2020;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, toma conocimiento de la Resolución que antecede con fecha 14 de enero de 2020, conforme consta en el sello de recepción, resolución que después es derivada a la secretaria técnica de procedimiento administrativo disciplinario con Proveído N° 033/GOB.REG.HVCA/ORAOGRH, de fecha 14 de enero del 2020, para el inicio de las investigaciones conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 024-2020/GOB.REG.HVCA/PR-SG, de fecha 14 de enero del 2020, suscrito por el Secretario General, quien remite en Original Resoluciones Gerenciales Generales Regionales a fin de tomar conocimiento y proceder conforme a ley, al Secretario Técnico de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 101 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAR 2022

procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el *segundo supuesto* en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 10-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron antes de 14 de setiembre de 2014, pero por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el Artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;

Que, como se logra advertir de la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2020/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de enero del 2020, en el que resuelve.- (...) Artículo 2°.- PONER en conocimiento de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo sancionador, el inicio de las investigaciones, contra los que resulten responsables, que se encontraban designados desde el 19 de setiembre del 2012 hasta el 20 de setiembre del 2013 a fin de determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado (...);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

101

-2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 15 MAR 2022

Que, en este contexto, se tiene que la potestad sancionadora del estado - para la persecutoriedad de la presunta falta administrativa, deberá declararse prescrito, en razón que, hasta la fecha actual, desde el momento de la comisión de los hechos, es decir desde que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) no cumplió con instaurar proceso administrativo disciplinario al CPC. Humberto Flores Pacheco en su condición de Director de la Oficina de Logística, a pesar de haber emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 847-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 18 de setiembre del 2013, de apertura de PAD, habiendo excedido ya el plazo de 03 años, es decir desde la comisión de los hechos. *Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:*

| 20/09/2013 | 19/09/2016 |
|---|---|
| Se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 847-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, por el que se apertura PAD al Sr. Humberto Joel Flores Pacheco. | Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil - el plazo de 03 años contando desde la comisión de los hechos) |

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el Procedimiento establecido en el numeral 3 del Artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala "De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte". Asimismo, debo señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica:

- **Ing. REDEN SUAREZ GONZALES**, en su calidad de Presidente de CEPAD, en el momento de la comisión de los hechos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 101 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAR 2022

- RAÚL JUAN RODRÍGUEZ PAREDES, en su calidad de Miembro de la CEPAD, en el momento de la comisión de los hechos.
- JOSÉ VÍCTOR OREGÓN MORALES, en su calidad de Miembro Suplente de la CEPAD, en el momento de la comisión de los hechos.

Consecuentemente, se proceda con el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 010-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTÍCULO 2°.- Teniendo en consideración la fecha de la comisión de los hechos (20/09/2013), el plazo de prescripción de 03 años, la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2020/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de enero del 2020 y que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos con fecha 14 de enero del 2020, es menester **ACLARAR** que, el expediente fue remitido de manera tardía, puesto que los hechos cometidos reitero fue en la fecha 20 de setiembre del 2013, en el que se cumple el plazo máximo para que la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios - CEPAD, realice la apertura correspondiente de proceso administrativo al señor Humberto Joel Flores Pacheco, razón por la que habiendo transcurrido en exceso el tiempo desde la comisión de los hechos hasta la fecha actual (09 años), es que **NO SE PUEDE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NI FUNCIONAL** a ningún funcionario o servidor público que tomó conocimiento de los hechos después de la fecha de su prescripción.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/h